ORDENANZA No. 23

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Nacional

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: FONDO DE REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO. Créase el Fondo de Reactivación del Sector Agropecuario y Pesquero, con Personería Jurídica y para efectos de la tutela administrativa estará adscrito a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Bolivar.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL FONDO. El Fondo Departamental de Reactivación del Sector Agropecuario y Pesquero, tiene por objeto la recuperación económica del sector agropecuario y pesquero en aquellas regiones que se encuentran deprimidas económicamente como consecuencia de factores climatológicos, fitosanitarios, de orden público, de comercialización, que entre otras causas han llevado a la región a una situación de incumplimiento en los pagos de los usuarios de crédito agropecuario con la Caja Agraria.

ARTICULO TERCERO: FINALIDADES DEL FONDO.

1. Dar solución a las comunidades y a la región en general sobre créditos de acompañamiento, preferencialmente a las empresas de economía solidaria y/o asociaciones que presenten proyectos productivos que técnica y financieramente demuestren la viabilidad de la reactivación del sector y de atención de sus obligaciones con la Caja Agraria, cuando existieren.

2. Desarrollar mecanismos capaces de orientar la reactivación y la reconversión del sector agropecuario y pesquero en el corto plazo hacia alternativas competitivas.

3. Participar accionariamente de forma complementaria y/o promocional en el capital de nuevos agronegocios que se constituyan en asocio de campesinos, profesionales del agro, agroempresarios y otros inversionistas del sector privado, y dirigidos prioritariamente a procesos de poscosecha y piscícolas, en asocio de los agricultores y pescadores del departamento.

4. Promover la cooperativización o asociación de los pequeños y medianos productores especialmente en las etapas de poscosecha como almacenamiento, procesamiento, el transporte y la comercialización.

5. Adoptar un régimen crediticio que mediante mecanismos flexibles o créditos blandos y bajo términos de amortización, que se ajusten holgadamente al ciclo productivo y al correspondiente flujo de caja del proyecto, incluyendo el sostenimiento de las familias de productores y beneficiarios hasta que los proyectos empiecen a generar ingresos.

ARTICULO CUARTO: CRITERIOS DE SELECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL.

1. Los proyectos agroempresariales establecidos o fortalecidos con aportes del fondo deben tener viabilidad técnica y factibilidad social, económica y ambiental de conformidad con los estudios respectivos.

ORDENANZA No. 23

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Nacional

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: FONDO DE REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO. Créase el Fondo de Reactivación del Sector Agropecuario y Pesquero, con Personería Jurídica y para efectos de la tutela administrativa estará adscrito a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Bolivar.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL FONDO. El Fondo Departamental de Reactivación del Sector Agropecuario y Pesquero, tiene por objeto la recuperación económica del sector agropecuario y pesquero en aquellas regiones que se encuentran deprimidas económicamente como consecuencia de factores climatológicos, fitosanitarios, de orden público, de comercialización, que entre otras causas han llevado a la región a una situación de incumplimiento en los pagos de los usuarios de crédito agropecuario con la Caja Agraria.

ARTICULO TERCERO: FINALIDADES DEL FONDO.

1. Dar solución a las comunidades y a la región en general sobre créditos de acompañamiento, preferencialmente a las empresas de economía solidaria y/o asociaciones que presenten proyectos productivos que técnica y financieramente demuestren la viabilidad de la reactivación del sector y de atención de sus obligaciones con la Caja Agraria, cuando existieren.

2. Desarrollar mecanismos capaces de orientar la reactivación y la reconversión del sector agropecuario y pesquero en el corto plazo hacia alternativas competitivas.

3. Participar accionariamente de forma complementaria y/o promocional en el capital de nuevos agronegocios que se constituyan en asocio de campesinos, profesionales del agro, agroempresarios y otros inversionistas del sector privado, y dirigidos prioritariamente a procesos de poscosecha y piscícolas, en asocio de los agricultores y pescadores del departamento.

4. Promover la cooperativización o asociación de los pequeños y medianos productores especialmente en las etapas de poscosecha como almacenamiento, procesamiento, el transporte y la comercialización.

5. Adoptar un régimen crediticio que mediante mecanismos flexibles o créditos blandos y bajo términos de amortización, que se ajusten holgadamente al ciclo productivo y al correspondiente flujo de caja del proyecto, incluyendo el sostenimiento de las familias de productores y beneficiarios hasta que los proyectos empiecen a generar ingresos.

ARTICULO CUARTO: CRITERIOS DE SELECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL.

1. Los proyectos agroempresariales establecidos o fortalecidos con aportes del fondo deben tener viabilidad técnica y factibilidad social, económica y ambiental de conformidad con los estudios respectivos.

ORDENANZA No. 23

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Nacional

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

ORDENA:

2. Los proyectos preferiblemente deben formar parte de los planes de desarrollo e inversión de los municipios y el departamento.

3. El Fondo dará prelación a los proyectos orientados fundamentalmente hacia el mercado y que garanticen la generación de empleo productivo.

4. Los proyectos agroempresariales preferiblemente deben concebir el proceso completo producción - procesamiento como una cadena de agregación de valor desde la granja hasta los consumidores.

5. El Fondo dará prelación para suscribir inversiones de capital en aquellas propuestas de constitución o fortalecimiento de empresas comerciales, cuyo socio privado principal, esté representado por pequeños productores. Su participación podrá darse por intermedio de organizaciones económicas debidamente reconocidas, cooperativas, asociaciones u otras personas jurídicas.

ARTICULO QUINTO : RECURSOS DEL FONDO. Los recursos del Fondo de Reactivación del Sector Agropecuario estarán constituidos por las apropiaciones que con destino a éste se hagan en el presupuesto departamental, los provenientes del presupuesto nacional, de sus entidades descentralizadas o de recursos de cooperación internacional que el gobierno gestione. Los aportes o donaciones provenientes de personas de derecho privado, así como el producto de la venta de acciones que el departamento haya adquirido en empresas con cargo a sus recursos y las utilidades por éstas generadas, también serán consideradas calificables como recursos del fondo.

PARAGRAFO PRIMERO : Destínese como capital inicial del Fondo, la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000.000.000.oo), provenientes de recursos propios y del crédito. Los aportes subsiguientes que vengan a aumentar el capital del fondo se harán mediante apropiaciones en el presupuesto del departamento.

PARAGRAFO SEGUNDO : Facúltase al Gobernador, hasta el 31 de diciembre de 1998 para realizar los ajustes presupuestales y contables que la operación del Fondo requiera.

ARTICULO SEXTO : ESTRUCTURA DEL FONDO. La Administración Departamental diseñará, estructurará y reglamentará el funcionamiento del Fondo.

ARTICULO SEPTIMO : CREACION Y PARTICIPACION EN EMPRESAS COMERCIALES. Autorízase al Gobernador de Bolívar para participar, fomentar y crear, empresas comerciales de Economía Mixta y descentralizadas indirectas encaminadas a desarrollar el objeto y finalidad del fondo, consagrado en los artículos 2° y 3°, numerales 3 y 4 de la presente ordenanza.

ORDENANZA No. 23

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Nacional

O R D E N A :

ARTICULO OCTAVO : CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS. Con el propósito de fortalecer el fondo descrito en el artículo primero, facúltase al Gobernador para celebrar convenios y/o contratos con entidades financieras, gestionar la participación del sector público y privado del orden nacional e internacional, para incentivar proyectos de producción y comercialización agropecuaria y pesquera.

ARTICULO NOVENO : La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D T. y C., el Primer (1°) día del mes de Diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA
Presidente

FREDI GOYENECHE GONZALEZ
Secretario General.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

C E R T I F I C A :

Que la presente Ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios durante las Sesiones Ordinarias de los días 3, 26 de Noviembre y 1° de Diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), siendo aprobada por los votos de los Diputados asistentes a ellas.

FREDI GOYENECHE GONZALEZ
Secretario General.